



649

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 649-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

26 AGO 2016

31 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2015, el Informe Legal N° 455-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 30 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2015, declara Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y "ENRIQUETA LAU VALDIVIA o ENRIQUETA LAU VDA. DE FLORES (según registro RENIEC)", respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 12, Sector G, Grupo Residencial 5, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030457, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 455-2016-GRC/GA-OGP-SLHR, de fecha 30 de mayo de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Partida Registral N° P01034057, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Partida Registral N° P01030457, (...);"

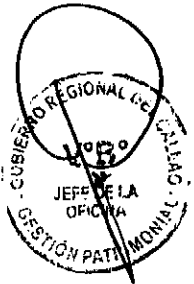
SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, (...);"



Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por el motivo de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo; según la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2015, en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...);

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) Partida Registral N° P01030457, (...);

SEPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 957-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de P.E.C.P. Y P.P.N.P.